



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 JUL. 2019

OFICIO N° 937 -2019-MTPE/1

Señor

Z. REYMUNDO LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar

Lima. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4420/2018-CR

Referencia : Oficio N° 509-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, vía correo electrónico,¹ se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4420/2018-CR "Ley que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento del reajuste periódico de las pensiones a los jubilados".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1609-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-090768-2019
SECP/ykvr

¹ De conformidad con el Oficio N° 906-2019/CTSS-CR las respuestas a las solicitudes de opinión realizadas vía e-mail, serán enviadas a la dirección electrónica: ctrabajo@congreso.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 609-2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 4420/2018-CR, Ley que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento del reajuste periódico de las pensiones a los jubilados

REFERENCIA : a) Oficio N° 509-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
b) Oficio N° 2492-2019-MTPE/2/14
c) Hoja de Ruta N° I-090768-2019

FECHA : 02 JUL. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 509-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.), la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 4420/2018-CR, Ley que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento del reajuste periódico de las pensiones a los jubilados (Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Oficio N° 2492-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo remitió al despacho Viceministerial de Trabajo el Informe N° 126-2019-MTPE/2/14.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Social, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante Hoja de Ruta N° I-090768-2019, la Secretaría General del MTPE remitió el Proyecto de Ley a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE y sus modificatorias (LOF).
- 2.3 Reglamento del Congreso de la República y modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del MTPE y su modificatoria (ROF).
- 2.5 Decreto Supremo N° 070-98-EF, Texto Único Ordenado del Régimen Pensionario del Estado (TUO).



2.6 Sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre las competencias del MTPE y de esta Oficina General

- 3.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 3.2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.
- 3.3. En esa misma línea, los literales d) y g) del artículo 24 del ROF señalan entre las funciones de esta Oficina el emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y Órganos del MTPE, en los casos que corresponda; y, otras que les encargue la Alta Dirección.

3.2 Sobre la opinión del órgano de línea del MTPE

- 3.2.1 Mediante Oficio N° 2492-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo remitió al despacho viceministerial de trabajo el Informe N° 126-2019-MTPE/2/14.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Social, en el cual concluyó que el reajuste periódico de las pensiones, de acuerdo con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, se encuentra condicionado a las posibilidades de la economía nacional.
- 3.2.2 Asimismo, indicó no encontrarse conforme con el Proyecto de Ley, dado que la propuesta normativa no es una medida necesaria, toda vez que, el pedido de información a los Ministros, Ministerios y entidades de la administración en general, puede realizarse en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 64 y 69 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que, no corresponde exigir al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que informe anualmente al Congreso de la República sobre las acciones que posibiliten el reajuste periódico de las pensiones, dado que se encuentra condicionado a las posibilidades de la economía nacional, así como a criterios de sostenibilidad financiera, equilibrio presupuestal, entre otros.

3.3 Sobre la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley

- 3.3.1 El objeto del Proyecto de Ley es verificar el cumplimiento de las acciones adoptadas por el MEF, respecto de las previsiones presupuestarias que permitan el reajuste periódico de la pensión de los jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política.
- 3.3.2 En atención a ello, se dispone que el MEF, en la última semana de agosto de cada año, informa sobre las acciones realizadas para las previsiones presupuestarias que permitan el reajuste periódico de las pensiones que administra, a favor de los pensionistas, en cumplimiento de la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política.



3.4 Sobre la opinión de esta Oficina

3.4.1 La Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política dispone que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

3.4.2 En concordancia con la referida disposición constitucional, el artículo 14 del TUO, señala expresamente que *"el reajuste de las pensiones será aprobado por la ONP de conformidad con los principios de equidad y equilibrio presupuestal, tomando en consideración la disponibilidad de recursos y demás conclusiones que se deriven de los estudios actuariales que realice, y con la opinión favorable de las direcciones generales del Presupuesto Público y del Tesoro Público. Esta disposición se extiende al establecimiento de límites no determinados por ley (...)".*

3.4.3 De otra parte, es importante mencionar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el expediente N° 004-2004-CC/TC¹, señala que el presupuesto como institución básica del derecho público, debe entenderse de acuerdo a cuatro (4) perspectivas:

1. **Perspectiva política:** El presupuesto es un instrumento clave en el desenvolvimiento de las funciones de gobierno y control, siendo que en dicha acción contralora se presenta de manera dual: precautoriamente, mediante la autorización del gasto vía la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto, y ulteriormente, mediante el examen de la Cuenta General de la República.
2. **Perspectiva económica:** El presupuesto es un instrumento insoslayable para la aplicación de la política económica, dado que su existencia prevé y guía la conducta de los agentes económicos.
3. **Perspectiva administrativa:** De manera concurrente, el presupuesto es un instrumento contable de previsión y un texto confrontativo que establece un balance de resultados de la gestión gubernamental durante un determinado lapso.
4. **Perspectiva jurídica:** El presupuesto emana de un acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica, se configura como una ley en su cabal sentido, ya que, a pesar de provenir de una iniciativa ajena al Parlamento, éste después del debate que corresponda, puede modificar total o parcialmente el proyecto presentado por el Ejecutivo.

3.4.4 Es de verse, que, de acuerdo a la perspectiva política del presupuesto público, existen mecanismos de control para evaluar el cumplimiento de la política económica y el uso de recursos públicos.

3.4.5 Adicionalmente, cabe precisar que el Congreso de la República cuenta con el procedimiento de control político, el cual de acuerdo al literal b) del artículo 64 del Reglamento del Congreso de la República² **"comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político"**. (Resaltado propio).

¹ Información disponible en el siguiente enlace web: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00004-2004-CC.pdf>

² Información disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/2018/index.html>



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4.6 De otra parte, el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República³, establece que **"los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos"**. (Resaltado propio).
- 3.4.7 Siendo esto así, al existir mecanismos por los cuales el Congreso de la República puede solicitar información a los ministros y otras autoridades, no resulta necesario que el Ministro de Economía informe de manera anual sobre las acciones realizadas para las previsiones presupuestarias que permitan el reajuste periódico de las pensiones.
- 3.4.8 Asimismo, de acuerdo a lo señalado expresamente por la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, se encuentra condicionado a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.
- 3.4.9 En atención a lo expuesto, esta Oficina considera inviable la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina considera inviable la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,




Jenifer Apéstegui Hermenegildo
Abogada

Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 02 JUL. 2019

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con copia a Secretaría General.

Atentamente,


VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica


³ Información disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/Biblioteca/Reglamentos/2018/index.html>

Lima, 13 de junio de 2019

OFICIO 509-2018-2019/CTSS-CR- (p.o.)

Señora
SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente.

De mi consideración:

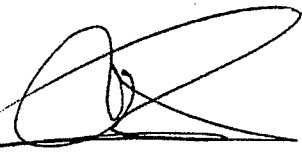
Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnico-legal sobre el **Proyecto de Ley 4420/2018-CR** que propone Ley que establece que el Ministerio de Economía y Finanzas informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento del reajuste periódico de las pensiones a los jubilados.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;





Z. REYMUENDO LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo

14 JUN. 2019

RECIBIDO

Doc. 431-C. No. 1035e

Nota. – La comunicación por vía electrónica se **ACORDÓ** en la décima sesión ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2019. Con esta medida se busca adecuar la gestión administrativa y parlamentaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a las ventajas tecnológicas, a las normas de ecoeficiencia y reducir drásticamente el uso de papel, fotocopias, energía, tinta.

